

Memorando Nro. AN-PR-2022-0630-M

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer el Principio de Equidad Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Bolívar a Través de Asignaciones Presupuestarias

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS"**, de iniciativa de la asambleísta Mireya Pazmiño Aguirre, presentado a través del Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0191-M de 07 de noviembre de 2022, signado con trámite 428152 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 428152

Anexos:
- OFICIO 1 FOJA ANEXOS 8 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0191-M

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer el Principio de Equidad Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Bolívar a través de asignaciones presupuestarias

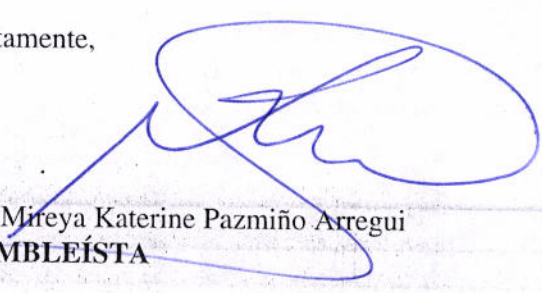
De mi consideración:

El artículo 54, numeral 1 de Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la iniciativa para presentar proyectos de leyes corresponde a las y los Asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa, o al menos el cinco por ciento de sus miembros.

Con este antecedente señor presidente, en mi calidad de Asambleísta del Ecuador por la provincia de Bolívar, presento el Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer el Principio de Equidad Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Bolívar a través de asignaciones presupuestarias, el que cuenta con el respaldo necesario para su tratamiento y cumple los requisitos previstos en la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Mireya Katherine Pazmiño Arregui
ASAMBLEÍSTA

BTS


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

428152

Fecha recepción: **2022-11-07 16:09**

No. de referencia:

AN-PAMK-2022-0191-M

Fecha documento: **2022-11-07**

Remitente:

Mireya Katherine Pazmiño Arregui
mireya.pazmino@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0201430766** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: 1 foga
Anexo: 8 foga*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE
EQUIDAD TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La literatura jurídica explica a la equidad como el fundamento de la justicia y la solidaridad, y como parte esencial del derecho público. La legislación ecuatoriana reconoce el principio de equidad territorial, a través del cual la asignación de las competencias y recursos se han de repartir de modo equilibrado entre todos los territorios, de manera que la planificación permita el acceso en igualdad de condiciones (calidad, cantidad y oportunidades) para todos los niveles de gobierno.

Precisamente, la Constitución de la República del Ecuador, como norma fundamental del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En este contexto, en 1989 el Decreto Ley 047 estableció asignaciones correspondientes para los gobiernos seccionales de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua. Sin embargo, con el devenir de los años el contexto que dio origen a dicha ley ha cambiado, por lo que la norma requiere ser actualizada a fin de se incluya a otras provincias que se encuentran en igualdad de condiciones, como ocurre con la provincia de Bolívar.

La Provincia de Bolívar debe ser reconocida dentro del Presupuesto General del Estado en cumplimiento del principio de equidad territorial previsto en la Constitución de la República del Ecuador, siendo que el Decreto Ley No 47 respondió a la forma en la que la matriz energética se encontraba conformada en ese momento (la que hoy es radicalmente diferente), y a la difícil situación económica y social en el que se encontraban las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua y que demandaban una asignación especial de rentas públicas a sus organismos seccionales y de desarrollo, a fin de que estos puedan ejecutar acciones tendientes a superarla.

En efecto, la provincia de Bolívar es, por un lado, productora de energía eléctrica y por otro, según cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, una de las provincias con mayor pobreza en el país, junto con Morona Santiago, Napo, Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza, entre otras. Los datos revelados por este Instituto evidencian además que, en la Región Costa, la provincia de Esmeraldas es la que más altos niveles de pobreza presenta. Mientras que en la Región Sierra la provincia con más pobreza es Bolívar.

Por ello, es relevante observar el contexto socioeconómico de la provincia de Bolívar y sus características particulares, debiendo recalcar que a diciembre 2021 alcanzó el 17,3% de pobreza extrema por ingresos, mientras que a nivel nacional se registró el 10,5%. En cuanto a la pobreza multidimensional, que agrupa las privaciones simultáneas de al menos

la tercera parte de la población en educación, trabajo y seguridad social, salud, agua y alimentación social, hábitat, vivienda y ambiente sano, determina que 3 de cada 5 personas tienen privaciones.

Asimismo, el 72,1% de personas con empleo se encontraban en el sector informal de la economía de la provincia de Bolívar, mientras que a nivel nacional corresponde al 49,5%. La tasa de empleo adecuado provincial alcanzó 17,0%, siendo menor en 15,5 puntos porcentuales con relación a la tasa nacional. En cuanto a la producción per cápita, la provincia alcanzó USD 2.561,06 en 2020 que es la mitad de la producción por habitante del país.

En este contexto, el reconocimiento de este presupuesto y del principio de equidad territorial, le permitirá a la provincia de Bolívar implementar los planes, programas y proyectos para el desarrollo de las respectivas circunscripciones territoriales de la provincia, sobre todo a aquellas con mayor índices de pobreza.

En consecuencia, y toda vez que el Decreto Ley 047 establece a favor de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que, por venta de energía a las empresas eléctricas, efectuó el instituto ecuatoriano de electrificación, motivada por la situación económica - social en la que se encontraban en ese momento las referidas provincias, es necesario aplicar el principio de equidad interterritorial y garantizar el reconocimiento de este derecho a la provincia de Bolívar.

En consecuencia, este Proyecto de Ley tiene la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con los objetivos 1 y 10 que señala: “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo” y “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, de esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar puede aplicar políticas universales que presten especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas”.

Asimismo, el proyecto se vincula con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 puesto que busca contar con Provincias prósperas para así tener un país próspero, en el que exista un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que incluya a todos los habitantes del país, y de manera particular a aquellos que pertenezcan a los quintiles más bajos de pobreza.

Con relación a los porcentajes establecido en este Proyecto de Ley, estos deben ser revisados durante su tratamiento, a través de un proceso de análisis técnico que considere las realidades y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los distintos niveles, para lo cual se requerirá la intervención de los organismos especializados en el tema.

Finalmente, este Proyecto de Ley no incurre en el aumento de gasto público o afectación al Presupuesto del Estado pues se trata únicamente de una asignación de lo percibido por venta de energía eléctrica; es decir, del valor que se facture por este concepto, se asignará el 5% al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar. Por ello, no existe vulneración de la disposición constitucional establecida en el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que otorga iniciativa legislativa

Mireya Pazmiño
Asambleísta

exclusiva, al Presidente de la República, en aquellos proyectos en los que se incremente el gasto público.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el Artículo 238 de la Constitución de la República determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”, así como define que “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que los artículos 263, 264 y 267 de la Constitución de la República, establecen las competencias exclusivas que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que el Decreto Ley 047, promulgado el 20 de septiembre de 1989 por el Congreso Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre del mismo año, dispone las asignaciones contempladas en el Presupuesto del Estado, calculada, sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctricas de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional del Ecuador, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS A TRAVÉS DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto fortalecer el principio de equidad territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de asignaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Ninguna norma ni cualquier otro acto de autoridad alguna podrá menoscabar los derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Bolívar, en sus diferentes niveles, respecto de las asignaciones establecidas por la presente Ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - Sustitúyase el artículo 1 de la Ley 047 expedida publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- En el Presupuesto del Estado, cada año, se establecerá a favor de las provincias del Azuay, Bolívar, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía efectúe la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, o la entidad que haga sus veces, y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán.”

Segunda. - Sustitúyase el artículo 2 de la Ley 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, por el siguiente texto:

Artículo. 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de las centrales hidroeléctricas de Paute, Agoyán y Pisayambo, será transferida directamente por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de la siguiente forma:

- a) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Bolívar y Tungurahua, en partes iguales, un valor de 17 % del total;
- b) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Bolívar, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua (excepto Ambato), en partes iguales, un valor correspondiente al 68,8 % del total;
- c) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato el 4,2% del total;
- d) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Bolívar, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua en partes iguales un valor del 10 % del total.

Tercera. - Sustitúyase el artículo 4 de la Ley 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989 por el siguiente texto:

Artículo 4.- La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP o la entidad que haga sus veces, remitirán al Ministerio rector de las Finanzas Públicas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto al que hace referencia los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese el artículo 3 del Decreto Ley 047, publicado en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989.

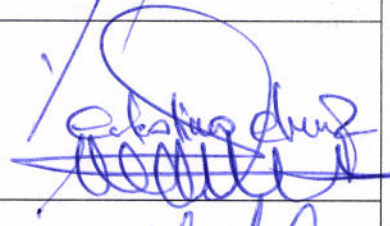
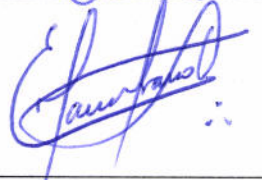
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ...

Mireya Pazmiño
Asambleísta

**RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA
FORTALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL DE
LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA
PROVINCIA DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS**

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
DWA FARUNANGO QUIWIRAWIN	172397054-4	
Manuel A. Medina Quiroz	1102477427	
Celestino Chumpi	140026537-5	
MAURICIO ZAMBRANO VALLE	0701763252	
Katiuska Miranda G.	1306299627	
León Herrera Cedeno	0919291229	



(593) 2399 - 1000

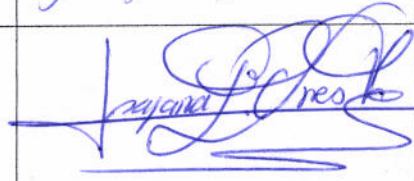
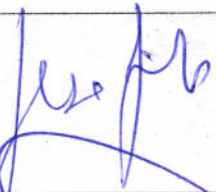
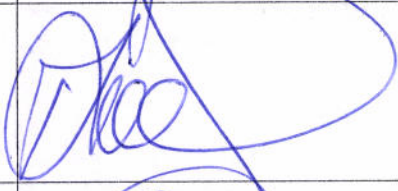
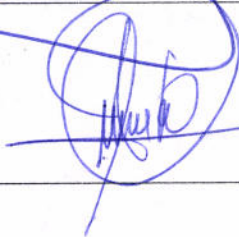


Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA
FORTALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL DE
LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA
PROVINCIA DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
Pavel Estupinan George	030430436-8	
Rosa Mayorga	1802430510	
Jhariana D. Crespo	1721870930	
José Luis Valero	0400449475	
Vicente Feoz	171160002	
Rafael Lucero Sosa	0602243651	



(593) 2399 - 1000

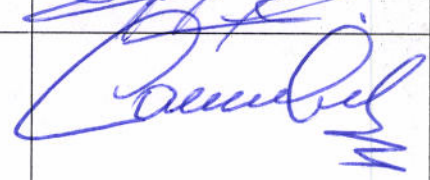
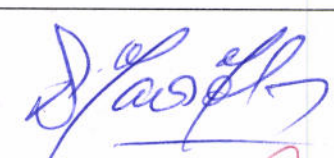
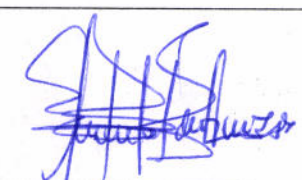
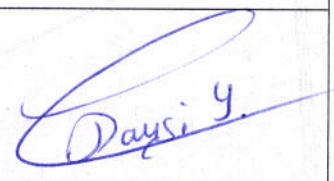


Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

**RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA
FORTALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL DE
LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA
PROVINCIA DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS**

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
Cristian Omar Yucilla	1804509360	
Ramiro Noruega Gortón	0400914065	
MARCO BOLIVIA TURSAO	0904362852	
XAVIER SANTOS	0919264325	
Isabel Esmoque J.	1103656466	
Eckenner Recalde Alora	1708654502	
Daysi Yuguilema	0605903830	



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleísta Mireya Pazmiño Arregui

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de crear una normativa acorde a la realidad actual de la Provincia de Bolívar

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derecho a participar de las rentas que perciba el Estado sobre la base del principio de equidad territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

- (Decreto ley no. 047) Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 10: "Reducir la desigualdad"

¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguna

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

6. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población de la Provincia de Bolívar

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

7. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus diferentes niveles, de la Provincia de Bolívar

8. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO